



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 600 -2008-GRH/PR

Huánuco, 30 SEP 2008

**VISTO:**

El Oficio Nº 375-2008-GR-HUANUCO/DREMH, de fecha veintidos de julio del año en curso, expedido por la Dirección Regional de Energía, Minas é Hidrocarburos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)" ; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191º de la *norma normarum*, que indica "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67º de la ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "*Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; [precisa además] Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación*";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo 21º de la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Presidencia Regional: "Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional";

Que, a través del acto de administración de la parte de visto, la Dirección Regional de Energía, Minas é Hidrocarburos, solicita que se le delegue las atribuciones previstas en nuestra Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y asimismo, se precise instancia impugnatoria en caso de conflictos en la apreciación de derecho o diferentes interpretaciones de los medios probatorios. Al respecto, se se debe tener en cuenta que a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 029-2007-PCM/SD, de fecha diez de octubre del dos mil siete, el Secretario de Descentralización precisa que el Gobierno Regional Huánuco, cuenta con acreditación para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de energía, minas e hidrocarburos, comprendidas en el literal a), c), d), f), gl, y h) del artículo 59º de la Ley Organica de Gobiernos Regionales; en consecuencia, se debe emitir el presente acto adminsitrativo en este extremo;

Que, con respecto a la instancia recursal se debe precisar que conforme lo establece nuestro Reglamento de Organización y Funciones en su segundo párrafo del artículo 54º, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico es la instancia superior en grado competente para ventilar las pretensiones impugnatorias con respectos a los conflictos de derecho o diferente interpretación de las pruebas que se susciten en el Gobierno Regional Huánuco;





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
PRESIDENCIA REGIONAL

Por estas razones y estando a la opinión emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 059-2006-CR/GRH,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DELEGAR,** las funciones prevista en el literal a), c), d), f), g) y h) del artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Dirección Regional de Energía, Minas é Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- PRECISAR,** que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 059-2006-CR/GRH, es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la instancia superior y encargada de revolver vía procedimiento recursal las controversias de derechos o diferentes interpretación de las pruebas que se susciten en la Dirección Regional de Energía, Minas é Hidrocarburos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Dirección Regional de Energía, Minas é Hidrocarburos, y a los Órganos Estructurados correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Gobierno Regional Huánuco  
Abelardo Espinoza Isgovil  
Presidente

